

SEÑORES

CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA (calle 6 N° a-91, cl 14 n° 14-57 barrio JUANXXIII de FLORENCIA CAQUETA) email notificacionjudicial,medilaser@hotmail.com, medilaser.siau.florencia@gmail.com PBX 4366000

Asunto envio de medio magnetico para conciliacion prejudicial a agotar en PROCURADURIA ADMINISTRATIVA DEL CAQUETA, promovida por ENITT MOTTA Y OTROS en contra de CLINICA MEDILASER Y OTROS.

REMITE

ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON, conjunto El Encanto Torre 1 Apto 402 de Florencia Caquetá, celular 3203800947-3162672139 telefax 4344009, email anpear76@gmail.com

Medilaser S.A.
SUCURSAL FLORENCIA Clínica
RADICACION CORRESPONDENCIA
FECHA: 22-07-2020
HORA: 09:15
FIRMA: Carlos C. A.

Este documento es copia del
enviado el día 21-07-2020 con el
numero de NotiEXPRESO YP0040164
en cumplimiento de ley 794/03
340
CONF.

	PROCESO DE INTERVENCION	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	CARATULA SOLICITUD DE CONCILIACION	Versión	1
	REG-IN-CE-001	Página	1 de 1

INFORMACION DEL CONVOCANTE	
4. No. Documento de identificación 4 0 6 2 6 9 0 5	5. Nombre del convocante ENITH MOTTA MURCIA

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
6. Clase de pretensión ACCION DE REPARACION DIRECTA	7. Despacho Judicial Competente Tribunal ☐ Juzgado ☒	
8. Fecha caducidad de la pretensión (formato dd/mm/aaaa) 15-06-2020	9. Departamento CAQUETA	10. Municipio FLORENCIA
11. Fecha de los hechos (formato dd/mm/aaaa) 15-06-2018	12. Cuantía estimada de la pretensión 400 smimv	101. No. Folios s

INFORMACION DEL CONVOCADO	
14. No. Documento de identificación 8 1 3 0 1 2 8 3 3 1	15. Nombre del convocado CLINICA MEDILASER
16. Dirección CALLE 6 NO 14-55 BARRIO JUAN XXIII	17. Teléfono 4366000
18. Correo electrónico medilaser.siau.florencia@gmail.com notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com	19. Fax

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE	
20. No. Documento de identificación 1 7 6 5 4 6 2 8	21. Nombre apoderado Andrés Eduardo Peña Aragón
22. Dirección domicilio Conjunto El Encanto, Torre 1 apto 402	23. Teléfono de contacto 3203800947

Con fundamento en el literal j) del artículo 6 del Decreto 1710 de 2009, AUTORIZO a la Procuraduría competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónico y fax: Conjunto El Encanto, Torre 1 apto 402	
24. Correo electrónico apoderado del convocante anpear76gmail.com	25. Fax apoderado del convocante 4344009

Firma del apoderado del convocante	
DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION APORTADA ES CIERTA Y EN NADA SUSTITUYE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO 1716 DE 2009.	

Señor

PROCURADOR ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACION PRE- JUDICIAL A FIN DE EVITAR DEMANDA DE ACCION DE REPARACION DIRECTA DE ENITH MOTTA MURCIA Y OTROS CONTRA ESE HOSPITAL CARTAGENA DEL CHAIRA y CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA CAQUETA y OTRO.

ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON, mayor de edad, vecino y residente en Florencia Caquetá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 110.092 del CSJ, en mi condición de apoderado de los señores, **ENITH MOTTA MURCIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 40.626.405, vecina y residente en **CARTAGENA DEL CHAIRA ZONA RURAL**, identificada como aparece , actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **JHOJAN FABIAN HERNANDEZ MOTTA**, **MARLON ANDRES HERNANDEZ MOTTA** y **LEIDY LORENA HERNANDEZ MOTTA**, actuando en calidad de compañera permanente y madre de los hijos del fallecido **MARTIN HERNANDEZ AVILA**, y **WILPER ALFONSO VERGARA AVILA** con cedula de ciudadanía 1.117.966.570, **HUMBERTO VERGARA AVILA** con cedula de ciudadanía 17.711.024, **NANCY HERNANDEZ AVILA** con cedula de ciudadanía 40.773.042, **JULIAN VERGARA AVILA** con cedula 1.117.960.298 y **GLORA ISABEL VERGARA AVILA**, con cedula de ciudadanía 1.117.965.308, actuando en nombre propio y en calidad de hermanos del fallecido **MARTIN HERNANDEZ AVILA**, cuyo poder allego y solicito me sea reconocida personería para actuar, presento ante usted señor **PROCURADOR ADMINISTRATIVO REPARTO DE FLORENCIA CAQUETA** para que se trámite ante su despacho **SOLICITUD DE CONCILIACION PRE- JUDICIAL A FIN DE EVITAR DEMANDA DE REPARACION DIRECTA POR FALLA EN EL SERVICIO MEDICO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA MUERTE DEL SEÑOR MARTIN HERNANDEZ AVILA OCURRIDA EL DIA 15 JUNIO DEL AÑO 2018, EN CONTRA DE ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA, EPS ASMETSALUD CAQUETA, CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA CAQUETA**, representadas todas estas entidades por sus señores Gerentes, Directores, o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones.

HECHOS

1. El señor **MARTIN HERNANDEZ AVILA**, siendo afiliado en el régimen subsidiado a la **EPS ASMET SALUD EPS SAS**, ingreso al servicio de urgencias de la **ESE HOSPITAL CARTAGENA DEL CHAIRA** del municipio de Cartagena del Chaira, el día 15-06-2018 a las 3: 22 pm, se anota paciente con ahogo y asfixia, desgano, cansancio, se sospecha de falla cardiaca y se remite a UCI adultos, pero la medicación dada no es la indicada para pacientes con sospecha de injuria cardiaca , es decir señor **PROCURADOR** no se ordenó ningún laboratorio, así mismo a su ingreso no se hizo estudio de gases arteriales y venosos para mirar su compromiso respiratorio, riesgo de falla ventilatoria, equilibrio acido base(medida interna de órganos y metabolismo), solo se le hace hasta el día 16-06-2018, cuando la patología del paciente así lo requería, es una falla en la atención dada al paciente por omisión médica, no hubo seguimiento ni monitoria permanente presentándose el deceso del paciente en la clínica **MEDILASER** de Florencia Caquetá
2. EL paciente estuvo asistido por medicina general y medicina interna, no fue constante las notas médicas, el manejo de la patología del paciente no fue diligente produciéndose el deceso del paciente, no hubo imágenes diagnósticas, ni un manejo intra-clinico adecuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a. **CONSTITUCIONALES:** Artículos 2, 4, 6, 13, 53 y 113 Art. 49, 46 y 90 en conexidad con el Art. 11 de la Constitución Nacional.
- b. **FUNDAMENTOS LEGALES:** Ley 23 de 1981, Decreto 338 de 1988 y Art. 136 CPACA, LEY 446 DE 1998 Y demás normas reglamentarias.

ARGUMENTACIONES Y CONSIDERACIONES FACTICO JURIDICAS PARA EL CASO QUE NOS OCUPA

El objeto del litigio es determinar señor **PROCURADOR ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA:**

¿Hubo falla en el servicio médico y responsabilidad administrativa brindada a MARTIN HERNANDEZ AVILA debido a los síntomas y

patologías que padecía el paciente al servicio de urgencias de la ESE HOSPITAL CARTAGENA DEL CHAIRA?

¿Son responsables contractual y extracontractualmente la EPS ASMETSALUD SAS, la ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA y la CLINICA MEDILASER de FLORENCIA CAQUETA, aquí demandados de los perjuicios ocasionados a su compañera permanente, los hijos, y nietos, la falla en el servicio médico, responsabilidad administrativa, indebido tratamiento médico y posterior muerte de su familiar?

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que **LA ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHIARA CON NIT 900211460-5, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** representadas todas estas entidades por sus señor Gerente, Director, o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, **son administrativamente responsables por los perjuicios morales, materiales y daño de vida en relación que le han sido ocasionados a la compañera permanente, hijos y hermanos de MARTIN HERNANDEZ AVILA con su fallecimiento.**

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a **LA ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA CON NIT 900211460-5, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** representadas todas estas entidades por sus señor Gerente, Director, o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, a reconocer y pagar por **perjuicios morales** a los demandantes, el equivalente a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del pago de la sentencia, suma que deberá ser cancelada a la compañera permanente e hijos del fallecido **MARTIN HERNANDEZ AVILA** y el equivalente a (50) salarios mínimos legales para los hermanos, cuya sumatoria nos arroja el equivalente total a (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor al momento de presentar esta demanda el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 fue fijado por el Gobierno Nacional de Colombia en la suma de \$

781.242 mil pesos mcte, es decir el valor total para la pretensión moral en conjunto es de \$ 468.745.200 millones de pesos mcte.

TERCERO: Condenar a representadas **LA ESE LA ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA CON NIT 900211460-5, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** todas estas entidades por sus señor Alcalde, Gerente, Director, Secretario o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, por concepto de **perjuicios materiales**, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación:

- **Lucro Cesante:**

a. La remuneración que percibía en vida el señor **MARTIN HERNANDEZ AVILA**, quien era un trabajador de agricultura, para que se liquide con el salario mínimo legal mensual vigente al año 2018, junto con sus prestaciones laborales integras con base a este salario, desde el momento en que se produjo su fallecimiento hasta la edad promedio y/o de expectativa de vida en Colombia, según la oficina de anuaria y control del **Departamento Nacional de Estadística-DANE y/o SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** quien también maneja esas cifras estadísticas en Colombia, hasta el momento en que quede ejecutoriada esta sentencia, cabe anotar señor **PROCURADOR** que hay un tiempo productivo de 23 años 2 meses, 7 días, si miramos este tiempo de productividad, por \$ 781.242 mil pesos por mes (salario mínimo legal mensual vigente para 2018), **nos daría un total de \$ 217.367.559 millones de pesos.**

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar a **LA ESE LA ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA CON NIT 900211460-5, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0**, Gerente, Director, Secretario o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, a reconocer y pagar por **daño a la vida de relación** a los demandantes, el equivalente a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del pago de la sentencia, suma que deberá ser cancelada a la compañera permanente, hijos y hermanos del fallecido

MARTIN HERNANDEZ AVILA y el equivalente a (50) salarios mínimos legales para los hermanos, cuya sumatoria nos arroja el equivalente total a (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor al momento de presentar esta demanda el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 fue fijado por el Gobierno Nacional de Colombia en la suma de \$ 781.242 pesos mcte, es decir el valor total para la pretensión moral en conjunto es de \$ 468.745.200 millones de pesos mcte.

QUINTO: Las sumas así causadas devengaran los intereses previstos en el Artículo 192 y el inciso 4 del 195 del CPACA y se ejecutara en los términos descritos de esta ordenación legal.

Señor **PROCURADOR**, fundo la cuantía de las pretensiones de la demanda en lo dicho por el **H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA** en documento final aprobado mediante, acta del 28 de agosto de 2014, referentes para la reparación de perjuicios inmateriales.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor **PROCURADOR** presento el juramento estimatorio para la demanda del radicado en referencia en los siguientes términos, conforme lo ordena el artículo 206 del CGP.

Bajo la gravedad de juramento señor PROCURADOR que se entiende prestada con el escrito de demanda me permito presentar los siguientes valores en forma discriminada, para que sean reconocidos en la sentencia de primera instancia, de la siguiente manera:

-Como valor estimatorio de **PERJUICIOS MATERIALES** señor **PROCURADOR** lo siguiente:

Lucro Cesante:

En vida el señor **MARTIN HERNANDEZ AVILA**, quien era un trabajador informal, para que se liquide con el salario mínimo legal mensual vigente al año 2018, junto con sus prestaciones laborales integras con base a este salario, desde el momento en que se produjo su fallecimiento hasta la edad promedio y/o de expectativa de vida en Colombia, según la oficina

de anuaria y control del **Departamento Nacional de Estadística-DANE y/o SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** quien también maneja esas cifras estadísticas en Colombia, hasta el momento en que quede ejecutoriada esta sentencia, cabe anotar señor **PROCURADOR** que hay un tiempo productivo de que hay un tiempo productivo de 23 años 2 meses, 7 días, si miramos este tiempo de productividad, por \$ 781.242 mil pesos por mes (salario mínimo legal mensual vigente para 2018), **nos daría un total de \$ 217.367.559 millones de pesos.**

Dicha cuantía está fundada en las diferentes jurisprudencias emanadas de la **H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA** en documento final aprobado mediante, acta del 28 de agosto de 2014.

El valor estimatorio de la demanda en perjuicios materiales son señor **PROCURADOR** de \$ 217.367.559 millones de pesos, es de anotar que conforme al artículo 206 del CGP numeral 6, el juramento estimatorio no aplica la cuantificación de daños extra-patrimoniales, igualmente estos están incluidos en el acápite de pretensiones de la demanda para sus fines propuestos.

Señor **PROCURADOR** esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, excepto el lucro cesante futuro ya estimado, y pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

PRUEBAS

Por ser conducentes y pertinentes para probar los hechos contenidos en el escrito de la demanda, solicito señor **PROCURADOR** se decreten y practiquen y tengan en cuenta las siguientes:

I. Documentales:

- Registro civil de defunción de **MARTIN HERNANDEZ AVILA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **MARTIN HERNANDEZ AVILA**
- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de **JHOJAN FABIAN HERNANDEZ MOTTA**

- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de **MARLON ANDRES HERNANDEZ MOTTA**
- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de **LEIDI LORENA HERNANDEZ MOTTA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **WILPER ALFONSO VERGARA AVILA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de **HUMBERTO VERGARA AVILA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de **NANCY HERNANDEZ AVILA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de **JULIAN VERGARA AVILA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía **GLORIA ISABEL VERGARA AVILA**
- Cedula de ciudadanía de **ENITH MOTTA MURCIA**
- Certificados de existencia y representación de **ASMETSALUD EPS SAS Y CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA CAQUETA**
- Historia médica del paciente **MARTIN HERNANDEZ AVILA**.
- Tres declaraciones extra proceso ante NOTARIA, que dicen que el fallecido **MARTIN HERNANDEZ AVILA** en vida era el compañero permanente de la señora **ENITH MOTTA MURCIA**.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que el suscrito peticionario no ha presentado demanda de reparación directa por responsabilidad contractual y extra contractual por los mismos hechos y contra los mismos sujetos procesales demandados, ni otras solicitudes de conciliación prejudicial con base en los mismos hechos, así mismo no soy sujeto que declarante de renta ante las entidades gubernamentales para tales fines.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme al artículo 162 numeral 6 del CPACA, en consonancia con el artículo 157 del CPACA se toma la mayor cuantía de las pretensiones para fijar la competencia en este caso es la suma de \$ 468.745.200 millones de pesos mcte, es usted competente señor **PROCURADOR**, por la naturaleza del asunto porque se trata de una acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 del CPACA.

ANEXOS

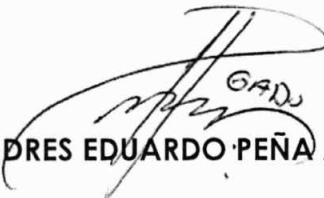
El poder para actuar, los documentos anunciados en el acápite de pruebas documentales, copias de la demanda con medio magnético para el archivo de la misma, copia para el traslado con medio magnético para la **ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA**, representado por su señor Gerente o por quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con NIT 900211460-5, calle 2 No 7-35 esquina, teléfonos 4318627-4318133, email: sedecartagena@esesorteresaadele.gov.co y notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co, **CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA** (calle 6 N° a-91, cl14 n° 14-57 barrio JUANXXIII de FLORENCIA CAQUETA) email notificacionjudicialmedilaser@hotmail.com, medilaser.siau.florencia@gmail.com PBX 4366000, copia para la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, calle 16 No 68 D 89 Bogotá DC, teléfono 2558955- 2558933, email: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y copia para el **MINISTERIO PUBLICO- PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** (carrera 9 No 9-65 Barrio EL PRADO de la ciudad de Florencia Caquetá, teléfono 4358213, email regional.caqueta@procuraduria.gov.co , **ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7**, carrera 4 No 18N-46 POPAYAN CAUCA, teléfono 57-2 -8312000 , email : notificacionesjudiciales@asrnetsalud.org.co

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaria del Despacho o en conjunto El Encanto Torre 1 Apto 402 de Florencia Caquetá, celular 3203800947-3162672139 telefax 4344009, email anpear76@gmail.com, , **ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA**, representado por su señor Gerente o por quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con NIT 900211460-5, calle 2 No 7-35 esquina, teléfonos 4318627-4318133, email: sedecartagena@esesorteresaadele.gov.co y notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co, , **CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA** (calle 6 N° a-91, cl14 n° 14-57 barrio JUANXXIII de FLORENCIA CAQUETA) email notificacionjudicialmedilaser@hotmail.com, medilaser.siau.florencia@gmail.com PBX 4366000, copia para la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, calle 16 No 68 D 89 Bogotá DC, teléfono 2558955- 2558933, email: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y copia para el **MINISTERIO**

PUBLICO- PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (carrera 9 No 9-65 Barrio EL PRADO de la ciudad de Florencia Caquetá, teléfono 4358213, email regional.caqueta@procuraduria.gov.co, los demandantes carrera 12 no 6-41 centro de Florencia Caquetá, teléfono 3223008946, email yurley0202@hotmail.com. **ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7**, carrera 4 No 18N-46 POPAYAN CAUCA, teléfono 57-2 - 8312000 , email : notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

Del señor **PROCURADOR ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA**, cordialmente


ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON

CC. No 17.654.628 de Florencia Caquetá

T.P. No 110.092 del CSJ